

CONTRATO DE TRANSACCIÓN



SINIESTRO: SP100793
PÓLIZA: 10020269
TOMADOR: BANCO FALABELLA S.A.
ASEGURADO: ROBERT STEVEN CELIS CARDONA

Entre los suscritos:

LA PARTE RECLAMANTE

ROBERT STEVEN CELIS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.671.755, expedida en Barcelona – España vecino y residente en Pereira- Risaralda, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

APODERADO DEL RECLAMANTE:

SEBASTIÁN GARCÍA CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.346.977, expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 24.608 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del reclamante.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. identificada con NIT. 860.028.415-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como “la Aseguradora” o “La Equidad”.

APODERADO DEL RECLAMADO:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el reclamado **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** identificada con NIT. 860.028.415-5, le confirió poder general mediante escritura pública No. No. 2779, otorgada el 02 de diciembre de 2021 en la Notaría Decima (10ª) del Círculo de Bogotá

Hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción, normado por Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y en el artículo 312 del Código General del Proceso, para que tenga efectos de cosa juzgada, sin que esto sea considerado por alguna de las partes como aceptación de responsabilidad penal o civil y se rija por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. Las partes aceptan de común acuerdo suscribir contrato de transacción referente a la indemnización por daños y perjuicios pasados, presentes y futuros,

Página 1 de 5

directos, indirectos, de orden patrimonial y extrapatrimonial, con ocasión al del proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira – Risaralda con radicado 660014003006-2021-00707-00 promovido por la parte reclamante en contra de la Equidad Seguros Generales O.C. a causa de los daños presuntamente causados el día 19 de marzo del 2021 en el vehículo asegurado de placa MCZ161, quedando contemplados la totalidad de los perjuicios a título hereditario y personal, patrimoniales y extrapatrimoniales, ciertos y eventuales, presentes y futuros, que haya sufrido o sufra EL RECLAMANTE; de manera que EL RECLAMANTE, manifiesta expresamente que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 19 de marzo del 2021, ni los relacionados con el proceso ejecutivo mencionado, y, renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA: VALOR INDEMNIZACIÓN. EL RECLAMANTE acepta como indemnización total y conjunta por los perjuicios que sufrió, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio objeto del proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira – Risaralda con radicado 660014003006-2021-00707-00 promovido por la parte reclamante en contra de la Equidad Seguros Generales O.C. a causa de los daños causados el día 19 de marzo del 2021 en el vehículo asegurado de placa MCZ161, como suma única, total y definitiva, la cantidad de: **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE COLOMBIANA (\$ 2'068.364)**. La suma descrita será cancelada dentro del mes siguiente a la radicación ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. del presente contrato y de los demás documentos exigidos y relacionados en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA DE PAGO. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete a pagar la totalidad de la suma acordada por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE COLOMBIANA (\$ 2'068.364)** vía transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 72500000392 del Banco Bancolombia a nombre **Sebastián García Celis**. Para tal fin, EL RECLAMANTE, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que autoriza que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., sea efectuado a nombre de **Sebastián García Celis** con Cédula de Ciudadanía número 1.088.346.977 apoderado del RECLAMANTE a quien faculta expresamente para recibir en su nombre esa cantidad de dinero, a la cuenta bancaria indicada en esta cláusula.

El pago queda sujeto a la radicación en original del presente contrato de transacción, debidamente firmado y con presentación personal de las firmas, junto con los siguientes documentos:

- Formulario de Conocimiento al Beneficiario diligenciado por el beneficiario de pago de forma completa, clara y legible, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título I capítulo XI de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 (CE 026/2008). Anexo
- Formato de autorización de pago diligenciado por el beneficiario de pago de forma completa, clara y legible.
- Copia del documento de identificación del beneficiario de pago.
- Certificación de cuenta bancaria activa a nombre del beneficiario de pago con vigencia no mayor a 30 días de expedición.
- Formato de desistimiento del proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira – Risaralda con radicado 660014003006-2021-00707-00, con nota de presentación personal ante notaria. Anexo.

Parágrafo: Una vez LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., realice el pago de la indemnización aquí acordada, y si EL RECLAMANTE no ha radicado el desistimiento de la acción judicial descrita en la presente cláusula, la compañía aseguradora queda facultada para radicar ante el despacho de conocimiento copia del contrato de transacción firmado por las partes y el escrito de desistimiento del proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira – Risaralda con radicado 660014003006-2021-00707-00

CUARTA: EL RECLAMANTE garantiza que, en virtud de este contrato de transacción, renuncia y desiste proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira – Risaralda con radicado 660014003006-2021-00707-00 promovido por la parte reclamante en contra de la Equidad Seguros Generales O.C. por lo cual, se abstendrá de adelantar a través de apoderado judicial o en nombre propio, cualquier tipo requerimiento, medida o acción civil, penal o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora. Y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos. Con la realización de este pago, la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados al RECLAMANTE y los relacionados con el proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira – Risaralda con radicado 660014003006-2021-00707-00 promovido por la parte reclamante en contra de la Equidad Seguros Generales O.C. a causa de los daños causados el día 19 de marzo del 2021 en el vehículo asegurado de placa MCZ161.

En caso de que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** no de cumplimiento a lo establecido por las partes dentro del presente documento, **EL RECLAMANTE**, queda en libertad de continuar con la ejecución de la acción pertinente, haciendo exigible el pago de la indemnización y demás acreencias que se causen con la presente acción.

Esta transacción produce desde ya efecto de cosa juzgada y en el evento en que el **RECLAMANTE**, una vez se haya hecho efectivo el pago proceda judicial y/o extrajudicialmente a reclamar los perjuicios transados, en contra de los aquí intervinientes, pagarán a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados al conductor, al tomador, al asegurado, y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

QUINTA: Las partes acuerdan que, con el pago de la suma señalada en el presente contrato, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cubre en su totalidad los valores adeudados por todo concepto y relacionados con el proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira – Risaralda con radicado 660014003006-2021-00707-00 promovido por la parte reclamante en contra de la Equidad Seguros Generales O.C., y en consecuencia EL RECLAMANTE declara a PAZ Y SALVO a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o extrajudicial en su contra por hechos sufragados con el pago mencionado en este contrato de transacción.

SEXTA: INDEMNIDAD. Que EL RECLAMANTE, quien obra en nombre propio, declara bajo la gravedad de juramento ser titular único y mejor beneficiario de la indemnización con ocasión del proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira – Risaralda con radicado 660014003006-2021-00707-00 promovido por la parte reclamante en contra de la Equidad Seguros Generales O.C. a causa de los daños causados el día 19 de marzo del 2021 en el vehículo asegurado de placa MCZ161, y en consecuencia, se hace responsable por las futuras reclamaciones, que se presenten por los mismos hechos en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora y responderá directamente hasta la suma aquí pactada y ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

SÉPTIMA. Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar al proceso citado en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que de conformidad con lo estipulado en el Art. 2483 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene valor de cosa juzgada.

OCTAVA. DESISTIMIENTO. EL RECLAMANTE INDEMNIZADO, previamente al pago de la indemnización, suscribirá documento por medio del cual se comprometen a Desistir del proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira – Risaralda con radicado 660014003006-2021-00707-00 promovido por la parte reclamante en contra de la Equidad Seguros Generales O.C., igualmente desiste de iniciar cualquier otra acción judicial y/o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora; así mismo, en virtud del presente acuerdo transaccional,

manifiesta que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOVENA. Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por EL RECLAMANTE o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., el asegurado, el propietario del vehículo, el conductor y/o el tomador. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., del asegurado, del tomador, del propietario del vehículo y/o conductor.

Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción. En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

DÉCIMA: Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y del artículo 312 del Código General del Proceso. De la misma manera de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil y artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

UNDÉCIMA: Para todos los efectos se establece la ciudad de Bogotá como el domicilio contractual para las partes. Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 del mes de agosto de 2024.

FIRMAN

SEBASTIAN GARCÍA CELIS

C.C. 1.088.346.977 de Bogotá.
T.P. No. 24.608 del C. S. de la J.
Apoderado del Reclamante

ROBERT STEVEN CELIS CARDONA

C.C. 1.004.671.755 de Barcelona, España.
Reclamante



Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

APODERADO GENERAL DE EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social